



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-17/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, SE REMITE AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA LAS ENTREVISTAS, INFORMES Y ACTAS DE VISITA IN SITU, REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE CHARAPAN, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE CONSULTA PARA TRANSITAR DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO INTERNO INDÍGENA.

I. GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión de Pueblos Indígenas:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-17/2024

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Acuerdo IEM-CG-96/2024. El ocho de abril¹, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2024, por medio del cual se analizó el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante ACUERDO IEM-CEAPI-03/2024 y, se ordenó entre otras cuestiones, **solicitar un peritaje antropológico al INAH**, el Colegio de Michoacán o cualquier otra entidad que contara con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica y de recursos humanos, con la finalidad de que este órgano electoral se allegara de mayores elementos que permitan acreditar la existencia de un sistema normativo indígena en el municipio de Charapan.

Para lo cual, ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación de Pueblos Indígenas que solicitaran a las diferentes instancias información respecto de los tiempos, costos y procedimientos de éste, los cuales deberían hacerse del conocimiento del Consejo General a efecto de emitir la determinación correspondiente.

SEGUNDO. Acuerdo por el que se propone al CG la institución que llevará a cabo el estudio antropológico. El diez de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Pueblos Indígenas se aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-12/2024, por el que se propuso al Consejo General la institución que llevaría a cabo el estudio antropológico en el municipio de Charapan, Michoacán, con motivo de la solicitud de consulta para transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena y en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-96/2024.

¹ Todas las fechas que se citen a continuación corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo señalamiento en otro sentido.



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-17/2024

En este sentido, el dieciséis de mayo el Consejo General aprobó el Acuerdo **IEM-CG-197/2024**, mediante el cual se aprobó que fuera el **INAH**, quien llevara a cabo el peritaje antropológico en el municipio de Charapan.

TERCERO. Primera reunión con el INAH. El cuatro de mayo, se llevó a cabo reunión entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la Coordinación Nacional de Antropología del INAH, en la que se trató el tema relacionado con la metodología, los tiempos y plazos en los que se llevaría a cabo el peritaje antropológico, así como las cuestiones administrativas para éste.

CUARTO. Sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO. El veinticuatro de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 y TEEM-JDC-061/2024 acumulado, misma que fue notificada a este órgano electoral el veintisiete de mayo, la cual en su apartado de efectos estableció lo siguiente:

“En términos de lo resuelto en el considerando que antecede, se precisan los siguientes efectos:

1. *Se confirma el acuerdo impugnado, respecto a los puntos de acuerdo tercero y cuarto, en los que se solicitó a las tenencias de San Felipe de los Herreros y San Pedro Ocumicho que realizaran en su comunidad una asamblea general.*
2. *Se modifica el punto segundo del acuerdo, para que el Consejo General ordene a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación de Pueblos Indígenas que con la finalidad de obtener información respecto a la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, realice, los actos que se enuncian de manera ejemplificativa, más no limitativa:*
 - *Comparecencias y/o entrevistas con las y los habitantes;*
 - *Solicite informes a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales o personas que con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno; o,*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-17/2024

- *Efectuar visitas in situ a la comunidad.*

...”

QUINTO. Acuerdo IEM-CG-212/2024. El treinta y uno de mayo el Consejo General aprobó el Acuerdo en cita, en el que ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADOS, se allegara de elementos para obtener información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, para lo cual debería de emitir la metodología y el calendario en el periodo del dieciséis al treinta de junio.

De igual manera, se ordenó a la comunidad de San Bartolomé Cocucho realizar una nueva Asamblea en la que se convoquen mujeres y hombres, y se les permita ejercer en igualdad de oportunidades su derecho a votar y, se instruyó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que colabore con la comunidad en la realización de dicha Asamblea.

SEXTO. Segunda reunión con el INAH. El cuatro de junio se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las Consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y la Coordinadora Nacional de Antropología, en la que se abordó el contenido de la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO y la continuidad del estudio antropológico. Asimismo, como parte del apoyo interinstitucional se acordó que se enviaría por parte de este Instituto la metodología para la realización de las entrevistas, solicitudes de información y visitas *in situ* en el municipio de Charapan, con la finalidad de que ésta fuera revisada por dicha Institución, la cual es especialista en el tema, misma que se remitió vía correo electrónico el veinticuatro de junio.

SÉPTIMO. Acuerdo por el que se establece la metodología y el calendario para la realización de entrevistas, solicitud de informes y visitas *in situ* en el municipio de Charapan. El veintiocho de junio, en Sesión Ordinaria Virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-14/2024, por el que se estableció la metodología y el calendario para la realización de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-17/2024

entrevistas, solicitud de informes y visitas *in situ* en el municipio de Charapan, Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-212/2024.

Para ello, se realizó la entrega de oficios, así como de la recepción de sus respuestas de conformidad con lo siguiente:

Instituciones	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de contestación
Registro Agrario Nacional Delegación Michoacán	IEM-CEAPI-229/2024	05/07/2024	12/07/2024
Arquidiócesis de Zamora	IEM-CEAPI-230/2024	05/07/2024	11/07/2024
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Michoacán	IEM-CEAPI-231/2024	05/07/2024	15/07/2024
Centro de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado Michoacán	IEM-CEAPI-232/2024	05/07/2024	No dio respuesta
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal	IEM-CEAPI-233/2024	05/07/2024	No dio respuesta

Lugar	Autoridad	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de contestación
Charapan	Ayuntamiento de Charapan	IEM-CEAPI-228/2024	05/07/2024	15/07/2024
	Bulmaro Ruiz Prado Representante B. Comunales	IEM-CEAPI-267/2024	18/07/2024	No dio respuesta
	Solicitantes	IEM-CEAPI-234/2024	05/07/2024	10/07/2024
Ocumicho	C. Esteban Cruz Rosas Consejo Comunal	IEM-CEAPI-265/2024	18/07/2024	19/07/2024
Cocucho	Freddy Ascencio Francisco Jefe de Tenencia	IEM-CEAPI-263/2024	18/07/2024	24/07/2024
	Jesús Pasaye Remigio Jefe de Tenencia	IEM-CEAPI-264/2024	No recibió el oficio de levantó el Acta de Hechos respectiva	No aplica
	Domingo Angeles Santiago Representante B. Comunales.	IEM-CEAPI-266/2024	18/07/2024	24/07/2024

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-17/2024

Lugar	Autoridad	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de contestación
San Felipe de los Herreros	Presidencia del Concejo de Administración de Autogobierno.	IEM-CEAPI-257/2024	19/07/2024	No se obtuvo contestación
	Presidencia del Concejo Mayor de San Felipe de los Herreros.	IEM-CEAPI-258/2024	19/07/2024	
	Jefatura de Tenencia de San Felipe de los Herreros.	IEM-CEAPI-259/2024	19/07/2024	
	Representante de Bienes Comunales.	IEM-CEAPI-268/2024		

Párrocos	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de contestación
Pbro. Jesús Magallón Mejía, Parroquia de Charapan y Cocucho.	IEM-CEAPI-260/2024	19/07/2024	23/07/2024
Pbro. Luis González Ceja, Parroquia de San Felipe de Los Herreros..	IEM-CEAPI-261/2024	19/07/2024	23/07/2024
Pbro. José Alfredo Torres, Parroquia de San Pedro Ocumicho	IEM-CEAPI-262/2024	18/07/2024	19/07/2024

De igual manera, se realizaron las entrevistas y transcripciones correspondientes del 15 de julio al 15 de agosto; y dos vistas *in situ* el 5 de agosto en la cabecera municipal de Charapan y el 9 de agosto en la Tenencia de San Pedro Ocumicho.

OCTAVO. Observaciones a la metodología realizadas por el INAH. El diecinueve de julio, la Coordinadora Nacional de Antropología del INAH, hizo llegar vía correo electrónico el oficio número 401.3S.17.1-2024/870, por el que se enviaban las observaciones a la metodología para las entrevistas, que se aplicarían en el municipio de Charapan a efecto de acreditar la existencia de un sistema normativo indígena en el municipio de Charapan.

NOVENO. Tercera reunión con el INAH. El veintidós de agosto, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las Consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y la Coordinadora Nacional de Antropología, en la que se abordaron los trabajos realizados por personal del Instituto en el municipio de Charapan, relativo a la realización de las entrevistas, informes y visitas *in situ*, así como se acordó que les sería remitida el material etnográfico obtenido por este

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

órgano electoral, a fin de sea analizado por el INAH, en cuanto institución especializada en el tema.

DÉCIMO. Firma del Acuerdo de colaboración. El veintisiete de agosto se convocó para firma del Acuerdo de colaboración entre el Instituto y la Coordinación Nacional de Antropología de INAH, a fin de que se realice el peritaje antropológico ordenado en el Acuerdo IEM-CG-96/2024, así como se analice el material etnográfico obtenido por el Instituto.

III. COMPETENCIA

Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, los relativos del Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, por medio de la cual, determinen si desean ejercer su derecho a la autonomía, autogobierno y autodeterminación a través del nombramiento de sus autoridades conforme a sus usos y costumbres.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-17/2024

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, quien cuenta con las atribuciones para conocer y dar seguimiento a las actividades que impliquen los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en cualquier determinación, el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales y respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

Así como en cumplimiento a los Acuerdos IEM-CG-96/2024, IEM-CG-197/2024 e IEM-CG-212/2024, emitidos por el Consejo General de este Instituto y, a la sentencia emitida el veinticuatro de mayo por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADOS.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad con los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, inciso a), 2, punto 1, 5, apartado b), 6, punto 1, incisos a) y b) y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 3, 4, 5, 18, 19 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos internos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos internos indígenas y de gobierno interno.

De igual manera, dichas disposiciones establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal, en la sentencia antes citada, ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones preparatorias que se requieran, **que se dirija a los afectados** o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, **que se provea toda la información necesaria** para que las y los asistentes puedan tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, **que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades**, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

Por lo que ve al caso que nos ocupa, el artículo 330, del Código Electoral establece la facultad de este Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta



MICHOACÁN

en los pueblos y comunidades indígenas del Estado. De igual manera, la jurisprudencia 19/2018 de rubro “JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL²”, señala como deber de las autoridades de obtener información de las comunidades indígenas a partir de informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (*in situ*); recepción de escritos de terceros en calidad de “amigos del tribunal” (*amicus curiae*), entre otras.

Por su parte la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, señaló que la autoridad en la realización de las medidas preparatorias para la consulta tiene la obligación de verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, que reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno, toda vez que sus formas de autogobierno y autoorganización conforman una parte integral de lo que significa ser un pueblo indígena. Por lo que poder elegir a sus autoridades o representantes debe ser acorde con sus usos y costumbres, es por ello que resulte necesario conocer sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.

V. ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACION RESPECTO DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IEM-CEAPI-14/2024, por el que se estableció la metodología y el calendario para la realización de entrevistas, solicitud de informes y visitas *in situ* en el municipio de Charapan, la Comisión de Pueblos Indígenas y la Coordinación de Pueblos Indígenas de este órgano electoral, conforme al calendario de actividades aprobado, realizó las siguientes actividades:

² La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 18 y 19.



MICHOACÁN

- **Solicitud de información a diversas instituciones:**

Como se señaló en el antecedente sétimo, el 05 de julio se solicitó información respecto de quienes son las personas que fungen como autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales del municipio de Charapan. Para ello, se requirió información a las instituciones siguientes: al Ayuntamiento de Charapan, al Registro Agrario Nacional Delegación Michoacán, a la Arquidiócesis de Zamora, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas Delegación Michoacán, a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Centro de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado Michoacán.

- **Informes solicitados a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales del municipio de Charapan**

Como se advierte del antecedente sétimo los días 18 y 19 de julio se notificaron los oficios por medio de los cuales se solicitaron a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales informes relacionados con el contexto social, cultural, político, económico y religioso de su comunidad, así como las propuestas de las personas a entrevistar las cuales debían de pertenecer a los grupos de: adultos mayores; personas reconocidas en la comunidad; jóvenes; y, personas que se destacaran por desempeñar algún oficio en la comunidad, siendo éstas las siguientes autoridades:

- **Charapan:** al Ayuntamiento de Charapan, al Representante de Bienes Comunales y a los solicitantes de la consulta³.
- **Tenencia de Cocucho:** a los dos Jefes de Tenencia y al Representante de Bienes Comunales.
- **Tenencia de Ocumicho:** al Coordinador General del Concejo Comunal Purépecha de Ocumicho.
- **San Felipe de los Herreros:** a la Presidencia del Concejo de Administración de Autogobierno, a la Presidencia del Consejo Mayor, a la Jefatura de Tenencia y al Representante de Bienes Comunales.

³ Al Ayuntamiento de Charapan y a los solicitantes, únicamente se les pidió la propuesta de las personas a entrevistar.



MICHOACÁN

- **Párrocos:** de la Parroquia de Charapan y Cocucho, de la Parroquia de San Felipe de los Herreros y de la Parroquia de San Pedro Ocumicho.

De lo anterior, se recibieron seis informes, tres de Párrocos y tres de autoridades civiles y comunales, las cuales se citan a continuación:

- **Pbro. Jesús Magallón Mejía**, Parroquia de Charapan y San Bartolomé Cocucho.
- **Pbro. Luis González Ceja**, Parroquia de San Felipe de Los Herreros.
- **Pbro. José Alfredo Torres**, Parroquia de San Pedro Ocumicho.
- **Freddy Ascencio Francisco**, Jefe de Tenencia de San Bartolomé Cocucho.
- **Domingo Ángeles Santiago**, Representante de Bienes Comunales de San Bartolomé Cocucho.
- **C. Esteban Cruz Rosas**, Coordinador del Consejo Comunal de San Pedro Ocumicho

Es importante señalar que, las autoridades de la Tenencia de San Felipe de los Herreros, no rindieron el informe solicitado.

- **Entrevistas.**

En relación con las entrevistas el Ayuntamiento de Charapan, los solicitantes de la consulta; las autoridades, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales de las Tenencias de San Pedro Ocumicho, San Bartolomé Cocucho, así como los Párrocos adscritos al municipio de Charapan, propusieron a las personas que conocen el contexto social, cultural e histórico de su respectiva comunidad y que participan activamente en ella, las cuales pertenecen a los siguientes grupos:

- a. Adultos mayores;
- b. Personas reconocidas en la comunidad;
- c. Jóvenes;
- d. Personas que se destacan por desempeñar algún oficio en la comunidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



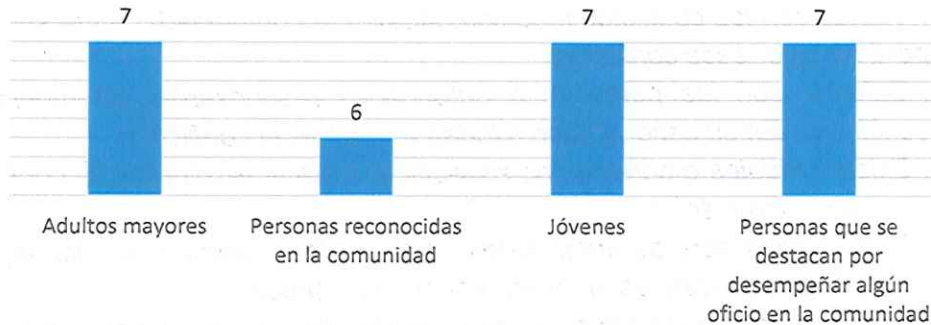
MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-17/2024

De esta manera se efectuaron veintisiete entrevistas a personas pertenecientes a los grupos antes referidos de acuerdo con lo siguiente:

Lugar	Adultos mayores	Personas reconocidas en la comunidad	Jóvenes	Personas que se destacan por desempeñar algún oficio en la comunidad
Cabecera municipal de Charapan	1. Rafael Acha Rincón ⁴ 2. Paula Apolinar 3. Salvador Ascencio Pacheco	1. Andrés Arreguín Méndez 2. Lía Stefany Luyando Moreno	1. Refugio Elizabeth Gerónimo Ontiveros 2. Cristina Ochoa 3. Juan Martínez Montelongo	1. Pascual Galván Chuela 2. Moisés Reyes Chuela 3. Leopoldo Aguilar Rodríguez
Tenencia de Cocucho	1. Pablo Santos Pérez 2. Severo Jacobo Santiago ⁵	1. Salvador Remigio Santos 2. Pablo Rodríguez Elías ⁶	1. María Guadalupe Rodríguez Francisco 2. Antonio Joaquín Francisco ⁷	1. Eulogio Molina Remigio 2. Crescenciana Martínez Bautista ⁸
Tenencia de Ocumicho	1. Virginia Pascual Cerano 2. Francisca Pozar Quiroz	1. Remedino Pascual Ochoa 2. Filomena Ríos Anducho	1. Jorge Luis Vicente Ortiz 2. Alfonso Alonso Pascual	1. Reynaldo Rafael Berber 2. Jorge Hernández Elías
Tenencia de San Felipe de los Herreros	Las autoridades de la comunidad no dieron respuesta a los oficios de solicitud de información notificados por este Instituto el 19 de julio, por lo que, tampoco se realizaron propuestas de personas a entrevistar.			

Grupos de personas entrevistadas



⁴ Fue propuesta por el Párroco de Charapan y por el Ayuntamiento en la categoría de persona reconocida en la comunidad.

⁵ Fue propuesto por el Freddy Ascencio Francisco, Jefe de Tenencia de Cocucho y el representante de Bienes Comunales de Cocucho.

⁶ Fue propuesto por el Freddy Ascencio Francisco, Jefe de Tenencia de Cocucho y el representante de Bienes Comunales de Cocucho.

⁷ Fue propuesto por el Freddy Ascencio Francisco, Jefe de Tenencia de Cocucho y el representante de Bienes Comunales de Cocucho.

⁸ Fue propuesto por el Freddy Ascencio Francisco, Jefe de Tenencia de Cocucho y el representante de Bienes Comunales de Cocucho.

[Firma manuscrita]



MICHOACÁN

Tales personas dieron respuesta a las siguientes preguntas:

1. *¿Cuál es su nombre?*
2. *¿Dónde vive?*
3. *¿Qué festividades o celebraciones tradicionales se llevan a cabo en la comunidad?*
4. *¿Existe alguna fecha, evento relacionado con alguna religión, estación del año, entre otros, para la cual la comunidad se prepare una serie de actividades para su llegada?*
5. *¿Cuáles son las actividades culturales más importantes para la comunidad?*
6. *¿Existen valores o principios que se practiquen en la comunidad y que consideren importantes? ¿Cuáles y cómo los fomentan?*
7. *¿Existen grupos específicos dedicados a preservar las tradiciones y costumbres? En caso de que la respuesta sea sí ¿Qué hacen estos grupos para llevar a cabo sus funciones? ¿Quiénes son? ¿Cuáles son sus procesos para designar o nombrar a las personas encargadas de dicha actividad?*
8. *¿Cómo se toman las decisiones importantes en la comunidad?*
9. *¿Qué tipo de reuniones o asambleas se llevan a cabo regularmente?*
10. *¿Qué tipo de temas se abordan en las reuniones o asambleas?*
11. *¿Qué decisiones se consultan con la comunidad y de qué manera realizan la consulta (a través de asambleas vecinales, reuniones, etcétera)?*
12. *¿Qué acciones hacen para que exista la participación de todos los miembros de la comunidad dentro de esas decisiones?*
13. *¿Cuáles son los conflictos más comunes en la comunidad? ¿Qué suelen hacer para resolver esos conflictos?*
14. *¿Quiénes son las personas o autoridades responsables de mediar en los conflictos? En su caso ¿Cómo ayudan a resolver el conflicto?*
15. *¿Existen rituales o ceremonias específicas para la resolución de conflictos? En su caso ¿Cómo son?*
16. *¿Sabe cuáles son las autoridades tradicionales o comunales del lugar donde vive? Si la respuesta es sí, preguntar cuales conoce.*
17. *¿Qué le corresponde hacer a cada una de ellas, cómo se nombran, cuál es el perfil para ocupar los cargos?*
18. *¿Cómo está organizada la comunidad, por barrios, cuarteles, calles?*
19. *¿Cómo se da la relación con otras comunidades vecinas, incluidas las que pertenecen al mismo municipio?*



MICHOACÁN

De igual forma, se **efectuaron dos visitas *in situ***, una en el Consejo Pastoral de Charapan y otra en el Consejo Parroquial de Ocumicho, de las cuales se levantó el acta circunstanciada respectiva.

Derivado de lo anterior, al obtenerse por parte de este órgano electoral material etnográfico, se considera necesario que el mismo sea analizado por la Coordinación Nacional de Antropología del INAH, mismo que servirá de insumo al peritaje antropológico ordenado en el Acuerdo IEM-CG-197/2024, en consideración a que dicho Instituto cuenta con experiencia, capacidad técnica y de recursos humanos, especializados en el análisis de material etnográfico.

En este sentido, lo conducente es remitir la información de mérito a la Coordinación Nacional de Antropología del INAH, a efecto de que realice el análisis de la información que se obtuvo, lo anterior con la finalidad de que sirva de insumo para el peritaje antropológico y con ello se agilicen los tiempos de éste, por lo que, se instruye a la Coordinación de Pueblos Indígenas para que realice la entrega del material consistente en 6 informes, 27 entrevistas en audio y video, así como las transcripciones de éstas; 2 actas circunstanciadas de las visitas *in situ* realizadas y el material fotográfico de las actividades.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 1º, 2, de la Constitución Federal; 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas; 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 inciso D del Código Electoral; 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20 del Reglamento de Consultas y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, SE REMITE AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA LAS ENTREVISTAS, INFORMES Y ACTAS DE VISITA IN SITU, REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE CHARAPAN, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE CONSULTA PARA TRANSITAR DEL



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-17/2024

SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO INTERNO INDÍGENA.

PRIMERO. Esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Coordinación de Pueblos Indígenas remitir a la Coordinación Nacional de Antropología, perteneciente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, la información obtenida de los informes, entrevistas y visitas *in situ* del municipio de Charapan, Michoacán, a efecto de que realice el análisis correspondiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que por su conducto se informe a los integrantes del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante cédula de notificación personal a: Jorge Ascencio Sierra, Roberto Martínez Valentín, Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Pablo Hernández Sierra y Baldemar Sierra Prado; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, Michoacán.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante cédula de notificación a las autoridades de San Bartolomé Cocucho; San Felipe de los Herreros y San Pedro Ocumicho; todas pertenecientes al municipio de Charapan, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



Faint text or header information at the top left.

Faint section header or title in the upper middle section.

First paragraph of faint text in the upper section.

Second paragraph of faint text in the upper section.

Third paragraph of faint text in the middle section.

Fourth paragraph of faint text in the middle section.